

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 535
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES
PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP".
DEMANDADA: JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00411-00.

VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que a pesar de haberse notificado personalmente del mandamiento de pago, el ejecutado no efectuó el pago de lo pretendido en sede judicial ni sentó oposición a al mismo. Por lo anterior, de conformidad con el art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO** a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP."**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2523 del 4 de agosto de 2022, y su auto de corrección No. 3040 de 4 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordénese a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condénese a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$ 265. 009.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA